



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 20 de marzo de 2012 (21.03)
(OR. en)**

**6129/1/12
REV 1**

**COHOM 57
PESC 326**

NOTA PUNTO "I/A"

De: Secretaría del Consejo

A: CPS/Coreper/Consejo

N.º doc. prec.: 8590/08 PESC 450 COHOM 41

Asunto: Directrices sobre la política de la UE frente a terceros países en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Actualización de las directrices

1. Como conclusión de la evaluación de las directrices de la UE en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo “Derechos Humanos” confirmó su acuerdo sobre la versión actualizada de las directrices de la UE en relación con la tortura recogidos en el anexo de la presente nota.
2. Se ruega al CPS que refrende la versión actualizada de las directrices en relación con la tortura y demás tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con vistas a su aprobación por el Consejo después de hacerlo el COREPER.

**DIRECTRICES SOBRE LA POLÍTICA DE LA UE FRENTE A TERCEROS PAÍSES
EN RELACIÓN CON LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES
(Actualización de las directrices)**

OBJETIVO

El objetivo de las presentes directrices es facilitar a la UE un instrumento operativo que podrá utilizarse en los contactos que se establezcan con terceros países en todos los niveles, así como en todos los foros multilaterales relacionados con los derechos humanos, a fin de apoyar y reforzar la labor que se está llevando a cabo para erradicar la tortura y otros malos tratos en todo el mundo. En estas directrices, el concepto de «tortura» se emplea de conformidad con la definición que figura en el artículo 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID). A los efectos de estas directrices, se entiende por «otros malos tratos» cualquier forma de trato o pena de carácter cruel, inhumano o degradante, incluido el castigo corporal, que prive a las personas de su integridad física o mental. Las presentes directrices, a pesar de referirse a cuestiones específicas relacionadas con la tortura y otros malos tratos, pretenden también contribuir a reforzar la política de la UE en materia de derechos humanos en general así como la aplicación de las demás directrices de la UE sobre derechos humanos y de las Directrices de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario.

INTRODUCCIÓN

La Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades individuales, así como en el Estado de Derecho. Estos principios son comunes a todos los Estados miembros. El respeto de los derechos humanos es uno de los objetivos fundamentales de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE (PESC).

La tortura y otros malos tratos constituyen las más detestables violaciones de los derechos humanos, de la integridad humana y de la dignidad humana. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no admitiéndose excepciones en el Derecho internacional. Todos los países están obligados a observar la prohibición incondicional de cualquier forma de tortura y otros malos tratos en cualquier circunstancia. No obstante, pese al esfuerzo realizado por la comunidad internacional, la tortura y otros malos tratos siguen practicándose en todas las partes del mundo, y en muchos países continúa prevaleciendo la impunidad para los autores de dichas prácticas.

Procurar la prevención y erradicación de cualquier forma de tortura y otros malos tratos en la Unión Europea y a escala mundial es una idea política resueltamente defendida por todos los Estados miembros. Fomentar y proteger este derecho es una prioridad de la política de la Unión Europea en el ámbito de los derechos humanos.

En su labor tendente a prevenir y erradicar la tortura y otros malos tratos y a la rehabilitación de las víctimas de torturas, la UE se guía por las correspondientes normas y principios internacionales y regionales en materia de derechos humanos, administración de justicia y gestión de conflictos armados, que incluyen, entre otros, los que figuran en el anexo.

DIRECTRICES DE ACTUACIÓN

La parte práctica de las presentes directrices tiene por objeto señalar unos modos de actuación eficaces en el marco de la PESC para prevenir la tortura y otros malos tratos.

La UE apoya activamente la labor que llevan a cabo los órganos pertinentes (entre los que se cuentan el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Desaparición Forzada, todos ellos de las Naciones Unidas, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, así como los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes). La UE contribuirá también activamente a garantizar el refuerzo y el cumplimiento efectivo de las salvaguardias internacionales y regionales existentes contra la tortura y otros malos tratos.

Estrategias nacionales

Es menester que la tortura y otros malos tratos se vean adecuadamente reflejados y abordados en todas las estrategias nacionales de la UE en el ámbito de los derechos humanos. En todos los sitios en que se hayan considerado aspectos prioritarios la tortura y otros malos tratos, esta consideración implicará la realización de un análisis pormenorizado de la situación de la tortura y otros malos tratos en un país concreto, la determinación de posibles medidas y mecanismos de prevención, así como las medidas necesarias para hacer frente a la impunidad en los casos de tortura y otros malos tratos. En tal sentido, como ya se indicaba en las conclusiones del Consejo de 2008, se subraya la importancia de las medidas de ejecución (doc. 8047/1/08), así como de las medidas ágiles destinadas a la sensibilización de la cooperación entre los organismos públicos y la sociedad civil. En relación con los países en que no se haya considerado que la tortura y otros malos tratos sean un problema urgente, se abordará el tema siempre que se produzcan casos pertinentes en el país de que se trate.

Seguimiento e informes

Los Jefes de Misión de la UE abordarán en sus informes la tortura y otros malos tratos cuando se hayan producido casos pertinentes en el país. En los países en que se hayan considerado aspectos prioritarios la tortura y otros malos tratos en el marco de la estrategia nacional de derechos humanos, los Jefes de Misión de la UE incluirán un análisis de los casos de tortura y malos tratos que se presenten y de las medidas adoptadas para combatirlos, y facilitarán periódicamente una evaluación de los efectos y las repercusiones de la actuación de la UE.

Actuación de la UE respecto de terceros países

El objetivo de la UE es ejercer su influencia en terceros países para que éstos adopten medidas eficaces contra la tortura y otros malos tratos y garanticen que se cumple la prohibición absoluta y sin excepciones de dichos fenómenos. En sus contactos con terceros países la UE señalará la necesidad imperiosa de que todos los países suscriban y cumplan las normas y los principios internacionales correspondientes y, consiguientemente, insistirá en que la tortura y otros malos tratos están prohibidos por el Derecho internacional en cualquier circunstancia. Asimismo, la UE dará a conocer sus objetivos como parte integrante de su política en materia de derechos humanos y destacará la importancia que atribuye a la prevención de la tortura y otros malos tratos, con vistas a su erradicación mundial.

La UE suscribe un planteamiento holístico y anticipatorio que abarca todos los elementos esenciales para erradicar la tortura: prevención, protección y rehabilitación centradas en las víctimas de torturas y malos tratos.

En la lucha contra el terrorismo, los Estados miembros de la UE tienen la firme voluntad de cumplir exhaustivamente las obligaciones internacionales que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A) Para alcanzar estos objetivos, la UE llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

Diálogo político

El elemento relacionado con los derechos humanos que forma parte del diálogo político entre la UE y los terceros países y organizaciones regionales incluirá la cuestión de la tortura y otros malos tratos. La UE planteará, en sus diálogos con terceros países sobre la lucha contra el terrorismo, la cuestión de la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos. Deberá preverse la mejora de capacidades en el ámbito de los derechos humanos y del Estado de derecho, que incluye la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos, acción que abarca asimismo la de animar a terceros países a que incorporen los derechos humanos en su lucha contra el terrorismo.

Gestiones diplomáticas

La UE realizará gestiones y hará declaraciones públicas en las que instará a los terceros países afectados a que adopten medidas efectivas contra la tortura y otros malos tratos, incluidas medidas preventivas. Cuando sea necesario, la UE solicitará información sobre las denuncias de tortura u otros malos tratos. Asimismo reaccionará frente a los hechos comprobados.

En los casos concretos bien documentados de tortura y otros malos tratos, la UE instará (a través de una iniciativa de carácter confidencial o público) a las autoridades del país de que se trate a que garanticen la seguridad de las víctimas y otras personas afectadas, eviten los abusos, faciliten información, apliquen las salvaguardias pertinentes y velen por que se lleve a cabo una investigación rápida, eficaz, independiente e imparcial con el fin de llevar a los responsables ante la justicia y facilitar la reparación total y efectiva. Las actuaciones en relación con casos concretos se determinarán caso por caso, y podrán formar parte de una gestión diplomática general.

Cooperación bilateral y multilateral

La lucha contra la tortura y otros malos tratos y la prevención de estos fenómenos se considerarán una cuestión prioritaria en toda la cooperación bilateral y multilateral tendente a fomentar los derechos humanos mediante, por ejemplo, la colaboración con la sociedad civil, incluidos el ámbito jurídico, el sanitario y el de la educación y formación. Deberá prestarse especial atención a dicha cooperación en el marco del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y en los programas de cooperación bilaterales y regionales en apoyo del Estado de Derecho y la reforma del sector de la seguridad.

En los casos muy graves podrá estudiarse la posibilidad de invocar las cláusulas de derechos humanos de los acuerdos de asociación, colaboración y cooperación. Si procede, podrá estudiarse asimismo la posibilidad de suprimir los beneficios del SPG ampliado.

Observación de juicios

Los Jefes de Misión de la UE procurarán enviar representantes de Embajada en calidad de observadores a los juicios en los que existan motivos para creer que los acusados han sido sometidos a tortura o malos tratos.

B) En su actuación contra la tortura, la UE instará a los terceros países a que adopten, entre otras, las siguientes medidas:

Prevenir, prohibir y condenar la tortura y otros malos tratos

- Velar por que todos los actos de tortura constituyan delito con arreglo a la legislación penal nacional, tanto en grado de tentativa como de complicidad o de participación, y se castiguen con penas adecuadas.
- Condenar, en el máximo grado, cualquier forma de tortura y otros malos tratos.
- Derogar o modificar cualquier acto jurídico que de forma expresa o por sus efectos autorice o justifique cualquier forma de tortura u otros malos tratos.

- Adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo que sean eficaces para impedir que se practiquen la tortura y otros malos tratos en cualquier territorio de su jurisdicción, impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el uso de material cuya única utilidad práctica sea la de infligir tortura y otros malos tratos, además de imponer controles estrictos destinados a impedir los abusos en materia de producción, comercio, exportación, importación y uso de material que pueden utilizarse para infligir torturas u otros malos tratos conforme al Reglamento (CE) n.º 1236/2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Adherirse a las normas y procedimientos internacionales y darles cumplimiento

- Suscribir la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y los instrumentos regionales pertinentes, como las Directrices de Robben Island para la prohibición y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Convenio Europeo para la prevención de la tortura; estudiar la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Retirar las reservas incompatibles con la finalidad y el objeto de la Convención contra la Tortura, del PIDCP, de la Convención contra las desapariciones forzadas y de otros tratados pertinentes.
- Plantearse la retirada de otras reservas a la Convención contra la Tortura, al PIDCP, a la Convención contra las desapariciones forzadas y a otros tratados pertinentes.
- Plantearse la aceptación de quejas de particulares y entre Estados, en el marco de la Convención contra la Tortura, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la Convención contra las desapariciones forzadas y del PIDCP.
- Suscribir el Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- Satisfacer las peticiones de medidas provisionales en materia de protección, así como las resoluciones, decisiones y recomendaciones formuladas por los organismos internacionales y regionales que se ocupan de los derechos humanos, incluidas las Naciones Unidas.
- Cooperar con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y con todos los demás procedimientos especiales pertinentes.
- Cooperar con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, entre otras cosas en la aplicación y el seguimiento de las conclusiones y observaciones de los órganos creados en virtud de tratados, y permitir la publicación de los informes de las visitas del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

- Velar por que las leyes nacionales prohíban terminantemente el traslado forzoso de cualquier persona a cualquier país en el que existan motivos fundados para suponer que esa persona podría ser objeto de torturas u otros malos tratos en ese país (con inclusión de su país de origen), o en el que corra el riesgo de ser trasladada ulteriormente a un país en el que eso pueda ocurrir, así como por el acceso a un control efectivo, independiente e imparcial previo a la adopción de toda resolución de estas características.
- En los países en los que aún se aplique la pena de muerte, garantizar que, aparte de las restricciones que se indican en el artículo 6 del PIDCP, las ejecuciones y las condiciones reinantes en las galerías de los condenados a muerte causen el menor sufrimiento físico y mental posible a las personas afectadas.
- Cooperar con los mecanismos pertinentes del Consejo de Europa, en particular aplicando las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, y consentir la publicación de los informes del Comité sobre las visitas a sus respectivos países.
- Cooperar con los organismos y mecanismos regionales pertinentes en el ámbito de los derechos humanos.

Adoptar y aplicar garantías y procedimientos en relación con los lugares de detención

- Adoptar y aplicar garantías jurídicas y procesales contra la tortura y otros malos tratos y garantizar que las personas privadas de libertad son llevadas inmediatamente ante una autoridad judicial y disponen por derecho de asistencia letrada independiente y de atención médica de forma inmediata, y regular en esa situación, y velar por que dichas personas puedan informar sin demora de su reclusión y paradero, así como de cualquier traslado ulterior, a sus familiares y otras terceras partes pertinentes.
- Establecer mecanismos independientes de investigación de las reclamaciones contra funcionarios de policía o de prisiones acusados de infligir malos tratos a los detenidos.
- Prohibir que existan lugares secretos de reclusión y garantizar que todas las personas privadas de libertad se encuentran en lugares reconocidos de reclusión y que se conoce su paradero, en especial por parte de sus familiares y de los letrados que les asisten.

- Garantizar que los procedimientos de detención e interrogatorio son conformes con los principios internacionales y regionales en la materia.
- Mejorar las condiciones de los lugares donde se encuentren las personas privadas de libertad, a fin de ajustarse a los principios internacionales y regionales al respecto.
- Velar por que las personas condenadas por torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no vuelvan a estar implicadas en la vigilancia, interrogatorio o trato de cualquier persona sujeta a reclusión, internamiento, prisión u otra medida de privación de libertad, y por que las personas acusadas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no estén implicadas en la vigilancia, interrogatorio o trato de cualquier persona privada de libertad mientras pesen sobre ellas esos cargos; estas medidas deberán plasmarse en una orden judicial en el marco de un procedimiento judicial o en una resolución administrativa de suspensión provisional.

Proporcionar rehabilitación y reparación a las víctimas

- Velar por que las víctimas de actos de tortura reciban una reparación y dispongan de un derecho ejecutivo a una compensación equitativa y suficiente que incluya los medios necesarios para su rehabilitación en el máximo grado posible
- Velar por que las víctimas de torturas y sus familias dispongan de una rehabilitación holística que abarque medidas médicas, psicológicas, sociales y de otra índole

Establecer garantías jurídicas nacionales

- Velar en todas las circunstancias por que no puedan presentarse como prueba en ningún proceso las declaraciones, confesiones u otras pruebas obtenidas mediante tortura, excepto contra una persona acusada de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como prueba de que se hizo u obtuvo la declaración, la confesión u otro tipo de prueba.
- Velar por que no se admitan como prueba las declaraciones, confesiones y otras pruebas sin contar con una corroboración suficiente.
- Abolir cualquier forma de castigo corporal judicial.

- Garantizar que no podrá alegarse ninguna circunstancia de carácter excepcional incluido el estado de guerra o de amenaza de ésta, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, para justificar la tortura o los malos tratos.
- Garantizar que no podrá alegarse ninguna orden impartida por un superior jerárquico o por una autoridad pública para justificar la tortura u otros malos tratos.
- Garantizar que no se castigará a los agentes de policía, militares, personal sanitario u otro personal pertinente por desobedecer las órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros malos tratos.

Combatir la impunidad

- Llevar ante la justicia a cualquier persona sujeta a la jurisdicción del Estado que sea responsable de practicar torturas perpetradas en cualquier lugar del mundo, para que sea enjuiciada con arreglo a la normativa internacional que rige un juicio justo y excluye la pena de muerte, en caso de que la persona no sea extraditada a efectos de su enjuiciamiento en otro Estado en el que se cumplan dichas garantías.
- Investigar sin demora y de manera imparcial y eficaz todas las alegaciones de tortura, a efectos de documentar si ha existido efectivamente tortura, de preferencia con arreglo al Protocolo de Estambul anejo a la Resolución n.º 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Garantizar que no se aplicará a ningún acto de tortura ningún tipo de amnistía, inmunidad ni plazo de limitación o prescripción.

Prestar atención a los grupos que requieren una protección especial

- Establecer y aplicar normas y medidas relativas a los detenidos, los presos, las mujeres, los niños, los refugiados, los solicitantes de asilo, las personas desplazadas en el interior del país, los migrantes, las personas susceptibles de discriminación por motivos étnicos, de religión o convicciones, de orientación sexual o de género, y otros grupos que requieran una protección especial contra la tortura y otros malos tratos.

Permitir la existencia de mecanismos nacionales de seguimiento de la detención

- Permitir visitas a los sitios en que se encuentren o puedan encontrarse las personas privadas de libertad, por parte de representantes de la sociedad civil y otros órganos independientes, como mecanismos nacionales de prevención, instituciones nacionales de derechos humanos y defensores del pueblo, que tengan derecho a mantener comunicación confidencial con cualquier persona con la que deseen tenerla.
- Crear, designar o mantener y fomentar mecanismos independientes y eficaces que cuenten con conocimientos específicos pertinentes y variados, para realizar visitas efectivas de supervisión sin previo aviso a todos los lugares de reclusión, con miras a prevenir la práctica de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Aplicar las recomendaciones de los mecanismos independientes de seguimiento de la privación de libertad.

Prever procedimientos nacionales para las denuncias y alegaciones de torturas y malos tratos

- Establecer y aplicar unos procedimientos internos eficaces para responder a las denuncias e informes sobre la tortura y otros malos tratos preferentemente con arreglo al Protocolo de Estambul, también en los casos en que existan motivos para suponer que se hayan producido tales actos, aun cuando no medie denuncia formal de una víctima concreta, y velar por que tales procedimientos sean suficientemente sensibles a las consideraciones de género y a la infancia.
- Garantizar que las presuntas víctimas de tortura u otros malos tratos, los testigos, los defensores de los derechos humanos que documenten o informen de casos de tortura, y las personas que llevan a cabo la investigación y sus familiares estarán protegidos contra la violencia, las amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación o represalia que pueda surgir como consecuencia de un informe o una investigación determinados.

Establecer instituciones nacionales para la prevención de la tortura

- Estudiar la posibilidad de crear y utilizar, y en su caso reforzar, las instituciones nacionales independientes (por ejemplo los defensores del pueblo en el ámbito de los derechos humanos o comisiones de derechos humanos) que puedan abordar eficazmente la prevención de la tortura y otros malos tratos.

Reforzar el sistema de administración de justicia

- Velar por el respeto del papel que desempeñan los jueces, fiscales y abogados en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también en lo tocante a las detenciones arbitrarias; por que existan garantías procesales y normas sobre tutela judicial efectiva, y por llevar a los perpetradores ante la justicia.
- Permitir que el poder judicial ejerza sus funciones judiciales de manera independiente, imparcial y profesional.
- Adoptar medidas eficaces de lucha contra la corrupción en la administración de justicia, establecer programas adecuados de asistencia jurídica y contar con un número suficiente de jueces y fiscales adecuadamente seleccionados, formados y remunerados.
- Adoptar medidas eficaces de prevención y lucha contra cualquier tipo de interferencia ilícita, como amenazas, acoso, intimidación y agresiones contra jueces, fiscales y abogados, y velar por que en caso de producirse, tales interferencias se investiguen con rapidez, eficacia, independencia e imparcialidad con el fin de llevar a los responsables ante la justicia.

Facilitar una formación efectiva

- Impartir formación a los funcionarios de policía, a los militares y a todas las personas que actúan en relación con personas privadas de libertad, así como al personal sanitario (civil y militar) para que cumplan con los principios internacionales pertinentes sobre prevención de la tortura y otros malos tratos.
- Formar a los miembros de mecanismos nacionales de prevención y otros órganos de seguimiento de la detención.
- Garantizar la formación del poder judicial, los fiscales y los juristas en relación con las normas internacionales, regionales y nacionales pertinentes.
- Garantizar que las transferencias de equipos y la formación de las fuerzas militares, de seguridad o policiales no facilitan la práctica de torturas o malos tratos.
- Garantizar que los programas de formación para el personal policial incluyen la formación relativa a la prevención, investigación y represión de la violencia contra la mujer, a los derechos del niño y a la lucha contra la discriminación por motivos tales como la raza o la orientación sexual.

- Velar por que los programas de formación de los profesionales sanitarios incluyan formación sobre la identificación precoz de las víctimas de torturas, sobre su rehabilitación y sobre el recurso al Protocolo de Estambul para la documentación de los casos de tortura.

Apoyar la labor de los profesionales sanitarios

- Permitir a los profesionales sanitarios trabajar de manera independiente y confidencial cuando formulen sus observaciones sobre presuntos casos de tortura u otros malos tratos, y cuando traten a personas privadas de libertad.
- Proteger a los médicos, forenses y otros profesionales sanitarios que informen sobre casos de tortura y otros malos tratos.
- Velar por que en ninguna circunstancia el personal sanitario participe en interrogatorios violentos o en otros malos tratos ejercidos sobre personas con el fin de supervisar o prolongar el dolor o el sufrimiento.
- Promover y recomendar la aplicación sistemática del Protocolo de Estambul para la documentación de los casos de tortura.

Impedir cualquier forma de intimidación o represalia

- Garantizar que ninguna autoridad o funcionario público ordena, aplica, permite o tolera la aplicación de ninguna sanción u otro tipo de perjuicio contra ninguna persona u organización por el hecho de haber estado en contacto con cualquier organismo nacional o internacional de seguimiento o prevención que opere en la prevención o la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Realizar autopsias

- Garantizar que las autopsias forenses son realizadas por especialistas forenses titulados e independientes de conformidad con la normativa internacional reconocida en este ámbito.
- Prever un examen forense adecuado en todos los casos de heridas graves causadas a las personas detenidas.

Otras iniciativas

La UE

- Seguirá planteando la cuestión de la tortura y de los malos tratos, y reafirmando y reforzando su erradicación, en foros multilaterales tales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la OSCE. Asimismo, seguirá respaldando activamente las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.
- Ayudará a los países a aplicar las recomendaciones del examen periódico universal, que estén en consonancia con el Derecho internacional y regional en materia de derechos humanos, relacionadas con la prevención y la lucha contra la tortura y otros malos tratos.
- Apoyará los mecanismos internacionales y regionales pertinentes (como, por ejemplo, el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los procedimientos especiales competentes de las Naciones Unidas) e insistirá en la necesidad de que los Estados cooperen con dichos mecanismos, también mediante el adecuado seguimiento de sus recomendaciones.
- Disuadirá de formular reservas a los instrumentos destinados a combatir la tortura y otros malos tratos, y en caso de que esta acción no obtenga resultados, se opondrá a toda reserva formulada por terceros países que sea incompatible con el objeto y la finalidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Cooperará de modo conjunto o bilateral en la prevención de la tortura y otros malos tratos y en la creación de centros de rehabilitación.
- Apoyará las campañas de educación y sensibilización del público frente a la tortura y otros malos tratos.
- Apoyará los trabajos de las ONG nacionales e internacionales para combatir la tortura y otros malos tratos, y se mantendrá en contacto permanente con las mismas.

- Seguirá financiando los proyectos emprendidos para mejorar la formación del personal y las condiciones en los lugares de detención y mantendrá su apoyo sustancial a los centros de rehabilitación de las víctimas de la tortura en todo el mundo.
- Intensificará su influencia velando por que las disposiciones legales y las prácticas de los Estados miembros se ajusten en todos sus aspectos a las normas internacionales contra la tortura y otros malos tratos, o las superen.

En sus contactos con terceros países en relación con la tortura y los malos tratos la UE podrá invocar, si procede, las siguientes normas y principios:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y sus dos protocolos facultativos
- Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y su protocolo facultativo
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos
- Convención internacional de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su protocolo facultativo
- Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y sus Protocolos n.º 6 y n.º 13, así como la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
- Convenio del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, así como las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
- Estatuto de la Corte Penal Internacional
- Los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos, así como las normas consuetudinarias del Derecho internacional humanitario

- Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- Convención de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados y su Protocolo
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de las personas contra las desapariciones forzadas
- Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos
- Principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos
- Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
- Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura
- Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad
- Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios de ética médica de las Naciones Unidas aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones
- Principios sobre la investigación y la documentación eficaces en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) anexo a la Resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (Resolución ECOSOC 1984/50)
- Declaración de Viena y programa de acción
- Observaciones Generales del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, en particular la Observación n.º 1, sobre el artículo 3, y la Observación n.º 2, sobre el artículo 2.
- Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular la n.º 20, sobre el artículo 7, la n.º 21, sobre el artículo 10, la n.º 29, sobre el artículo 4, y la n.º 31, sobre la Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Recomendaciones Generales n.ºs 12, 14 y 19 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y su Protocolo (Protocolo de Mozambique)
- Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño
- Directrices y medidas para la prohibición y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África (Directrices de Robben Island)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para la prevención y la sanción de la tortura
- Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (STC n.º 197)
- Reglamento (UE) n.º 1236/2005, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura
- Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.
